

REIBP. Compra inmueble nuevo.



Un contribuyente que presentó y pago el REIBP, acaba de comprar un inmueble en el exterior. ¿Se debe informar o hacer algo? ¿O no se hace más nada hasta el 2027?

No, no debe hacer nada al respecto.

El Decreto N° 608/2024 establece que El impuesto adicional sobre donaciones y otras liberalidades al que se refiere el artículo 61 de la Ley N° 27.743 recaerá sobre las donaciones - en los términos definidos en su cuarto párrafo- y/o las transferencias a título oneroso por un valor inferior al valor de mercado del bien a la fecha de transferencia.

Resultan alcanzados por el gravamen los sujetos que hubieran adherido al REIBP, desde la fecha de adhesión, que acepten o adquieran, antes del 31 de diciembre de 2027, inclusive, bienes de un sujeto que no haya adherido al mencionado Régimen, en la medida que el donatario o adquirente sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad -ascendente o descendente- del donante o vendedor, o sea su cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente, al momento de la donación o transferencia.

Si no encuadra en estos supuestos, no debe hacer nada.